

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00342.**

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**        **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CONJUNTO RESIDENCIAL PITAGORAS PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **ODIN BANQUEZ TORRES y MARÍA DE LOURDES LÓPEZ DE RENDÓN**, por las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda, discriminadas así:

- 1.1. \$175.000,00 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de junio y diciembre de 2012, cada una por un valor de \$25.000.00. M/cte.
- 1.2. \$300.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2013, cada una por un valor de \$25.000.00 M/cte.
- 1.3. \$300.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2014, cada una por un valor de \$25.000.00 M/cte.
- 1.4. \$300.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2015, cada una por un valor de \$25.000.00 M/cte.
- 1.5. \$100.000.00. M/cte., por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y abril de 2016, cada una por un valor de \$25.000.00 M/cte.
- 1.6. \$224.000.00. M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de mayo y diciembre de 2017, cada una por un valor de \$28.000.00 M/cte.

- 1.7. \$396.000.00. M/cte., por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y diciembre de 2018, cada una por un valor de \$33.000.00 M/cte.
- 1.8. \$99.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2019, cada una por un valor de \$33.000.00 M/cte.
- 1.9. \$342.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2019, cada una por un valor de \$38.000.00 M/cte.
- 1.10. \$114.000.00. M/cte., por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y marzo de 2020, cada una por un valor de \$38.000.00 M/cte.
- 1.11. \$387.000.00. M/cte., por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de abril y diciembre de 2020, cada una por un valor de \$43.000.00 M/cte.
- 1.12. \$215.000.00. M/cte., por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de enero y junio de 2021, cada una por un valor de \$43.000.00 M/cte.
- 1.13. \$10.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de administración causada en el mes de junio de 2016.
- 1.14. \$10.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de administración causada en el mes de octubre de 2016.
- 1.15. \$30.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de administración causada en el mes de mayo de 2016.
- 1.16. \$33.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de administración causada en el mes de diciembre de 2018.
- 1.17. \$38.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de administración causada en el mes de abril de 2019.
- 1.18. \$38.000,00 M/cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de administración causada en el mes de junio de 2019.
- 1.19. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

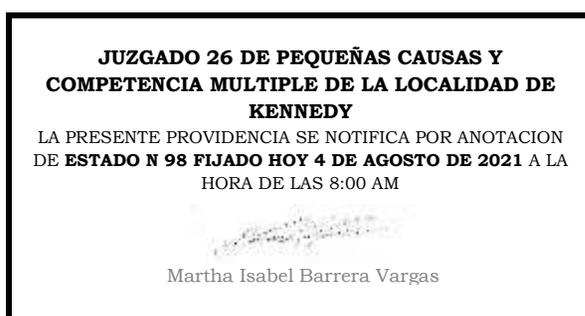
**TERCERO:** **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO:** **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos.

**QUINTO:**           **RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**



(2)

CD.

**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**e9bdf1b8e0e5a57ea1a9a7b8da3be4a677d282db205bcde9f22a35fec2c  
924a8**

Documento generado en 03/08/2021 08:54:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**